



Jurado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210003100

Se resuelve la solicitud efectuada por el Curador Ad-litem designado contra el auto de fecha 25 de febrero de 2022, mediante el cual se dictó auto de seguir adelante con la ejecución, bajo argumento en que en el auto se estipuló que la convocada se había notificado en los términos del Decreto 806 de 2020 y en que en su calidad de defensor promovió excepciones de mérito circunstancia por la cual se debió proseguir con la etapa de pruebas.

Para resolver es pertinente indicar que, si bien el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución se señaló de manera equivocada la forma en que el extremo demandado acudió al trámite, también lo es que el Curador Ad-litem no propuso medios exceptivos, para la prueba la siguiente captura de su contestación:

IV. EXCEPCIONES DE FONDO.

Con fundamento en la solicitud probatoria señalada y de acuerdo con sus resultados, solicito al señor Juez, se tengan por probadas las excepciones que de dichas probanzas se acrediten.

Ahora bien, visto lo anterior, no puede pretender el recurrente que el ítem de “excepciones de fondo”, descrito en la contestación de la demandan contenga un real medio defensivo, pues ni siquiera contiene un fundamento argumentativo, así como un real respaldo probatorio.

Así mismo, téngase en cuenta que mediante auto de fecha 31 de enero de 2022¹, el despacho tuvo en cuenta su contestación y advirtió que la única excepción propuesta fue la denominada “la que se tenga por probada”, circunstancia por la cual es fácil concluir que el defensor de oficio convocado no ejerció ninguna excepción de fondo en la presente demanda.

Conforme a lo aquí dilucidado, al no existir excepciones de mérito, hace procedente emitir la decisión que hoy es sujeto de recurso de reposición.

Habida cuenta de lo anterior el Despacho dispone:

Primero: Corregir de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el auto de fecha 25 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que el demandado Marco Fidel Rojas Llanes acudió a esta judicatura por intermedio de Curador Ad-Litem Dr. Robert Cifuentes Beltrán, quien a pesar de haber contestado la demanda en tiempo no ejerció medios defensivos. En lo demás permanecerá incólume el proveído.

¹ C-1 PRINCIPAL/ 21AutoTieneEnCuentaContestaciónCurador



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Segundo: Negar por improcedentes los recursos de reposición y en subsidio de apelación promovidos por el curado ad litem, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JR

Estado 54 de fecha 08/04/2022